

AUTO No. 00087

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 1 de Mayo de 2005 la oficina de quejas y reclamos del DAMA recibe vía telefónica una queja anónima con radicado 2001ER17250 en relación a contaminación atmosférica.

El día 2 de Junio de 2001, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del DAMA, realizaron visita al establecimiento denominado MUEBLES Y MUEBLES, ubicado en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur Dirección Nueva (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur Dirección Antigua) de la Localidad de Kennedy.

Con base en lo anterior, el día 19 de Junio de 2001 la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del DAMA emite concepto técnico 8228 en el que se concluye que:

“Se evidencio que se está presentando contaminación atmosférica por material particulado (Aserrín y polvillo) cuando se prepara la madera para la fabricación de muebles, por no contar con un área con cerramiento y sistema de captación del mismo material particulado. Se sugiere requerir al propietario para que adecue un área de labores con el sistema de captación. Se estima para su cumplimiento un plazo de 60 días”.

El día 1 de Septiembre de 2001, la Subdirección Jurídica del DAMA envía oficio a la Alcaldía Local de Kennedy, mediante el cual solicito fijar en lugar público el requerimiento SJ 2001EE19893 en el que dispone requerir al señor CLEMENTE ACEVEDO, en su calidad de propietario del establecimiento denominado “MUEBLES Y MEUBES”, ubicado en la Carrera 89 C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Antigua), Barrio Villa Amalia de esta ciudad, o a quien haga sus veces, para que:

- En un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del presente requerimiento, cierre y adecue un área aislada que cuente con un sistema de captación de material particulado, de tal forma que se evite la contaminación atmosférica constatada durante la visita técnica.

- Enviar copia del presente requerimiento a la Subdirección de Calidad Ambiental para lo de su competencia”

AUTO No. 00087

El día 29 de Noviembre de 2001 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, Sector Industrias Forestales del DAMA realizan visita para verificar el cumplimiento del requerimiento EE19893 de 01/09/2001.

Con base a dicha visita, el 8 de Enero de 2002 se emitió el Concepto Técnico No. 0050, mediante el cual se concluyó:

-“El establecimiento denominado MUEBLES Y MUEBLES de propiedad del señor CLEMENTE ACEVEDO no dio cumplimiento cabal al requerimiento DAMA EE 19893 del 01/09/2001, por cuanto no implemento un sistema de captación de material particulado.

-Requerir al establecimiento MUEBLES Y MUEBLES para que registre el libro de operaciones ante el DAMA conforme a lo establecido en el Decreto 1791/96 Artículos 64 a 68”.

El día 29 de Abril de 2002 la Subdirección Jurídica del DAMA emite requerimiento EE11951 con el que se “requiere al señor CLEMENTE ACEVEDO en calidad de propietario del establecimiento denominado MUEBLES Y MUEBLES, ubicado en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur Dirección Nueva (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur Antigua) Barrio Villa Amalia, para que en el termino de 30 días, contados a partir del recibo de dicho requerimiento:

1. *Registre en el DAMA, sector de industrias forestales, el libro de operaciones del establecimiento comercial denominado MUEBLES Y MUEBLES conforme lo establecido en los artículos 64 al 68 de Decreto 1791 de 1996”.*

El día 17 de Mayo de 2002 la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente del DAMA expide resolución 484 con la que se resolvió imponer a la fábrica de MUEBLES Y MUEBLES ubicado en la Carrera 89 C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Antigua) a través de su propietario el señor CLEMENTE ACEVEDO la medida preventiva de Suspensión de actividad, por estar causando contaminación atmosférica. Dicha medida se mantendría hasta que se implementara en la fábrica de muebles denominada MUEBLES Y MUEBLES ubicada en la Carrera 89 C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Antigua), un área aislada que contara con un sistema de captación de material particulado.

La anterior resolución se notifico personalmente al presunto infractor el día 24 de Julio de 2002.

Con base en lo anterior el grupo Jurídico del Área Flora e Industria de la Madera, mediante el proceso No. 2518502 del 31/07/2013, solicito se realizara la actualización de la información que reposa en el expediente DM- 2002 – 0800 - 0059.

El día 26 de Agosto de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva), (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur (Dirección Antigua), encontrando que en dicha dirección funciona la empresa “**MUEBLES Y MUEBLES**” cuyo propietario es el señor CLEMENTE ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No.

AUTO No. 00087

19.484.465. Como constancia de lo anterior se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 590.

El día 5 de Septiembre de 2013 mediante Radicado No. 2013ER115072, el señor CLEMENTE ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento "**CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**" manifiesta que desde hace (7) siete meses se encuentra laborando nuevamente en su empresa, por lo tanto no había vuelto a llevar el control exigido por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.

El día 18 de Diciembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur Nueva (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur Antigua), encontrando que en dicha dirección sigue funcionando la empresa "**CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**" de propiedad del señor CLEMENTE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 939.

Como consecuencia de lo anterior, el día 24 de Diciembre de 2013, se emitió el Concepto Técnico No. 10281 mediante el cual se concluyo que:

- *Que la empresa forestal **CLEMENTE ACEVEDO "MUEBLES Y MUEBLES"**, ubicada en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur Nueva (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur Antigua), continúa con su actividad industrial en un local cubierto y trabajan a puerta abierta.*

- *Revisada la base de datos de la SSFS se pudo establecer que la empresa forestal **CLEMENTE ACEVEDO "MUEBLES Y MUEBLES"** incumplió con presentar los reportes del libro de operaciones por cuanto que transcurrieron diez (10) años y tres meses desde el 8 de Julio de 2003 hasta la fecha.*

El día 11 de Julio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur Nueva (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur Antigua), encontrando que en dicha dirección sigue funcionando la empresa "**CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**" de propiedad del señor CLEMENTE ACEVEDO. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita 759.

Como consecuencia de lo anterior, el día 17 de Septiembre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 08230 mediante el cual se concluyo:

EMISIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.	<i>No cumple</i>
CONCLUSIÓN	
<p><i>Durante la visita se observó que el área donde se realizan los procesos de maquinado de la madera se encuentra en un espacio cubierto sin embargo, en el segundo piso de la edificación se realiza el proceso de pulido, dicha área no cuenta con sistema de control de emisiones y se evidencia un agujero en la pared por la cual se dispersa el material particulado al exterior del establecimiento. Laboran a puerta abierta.</i></p>	



AUTO No. 00087

RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO
Artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996	<i>No cumple</i>
CONCLUSIÓN	
<p><i>Verificando la base de datos del Área de Flora e Industria de la Madera, se tiene que el 13 de Enero de 2014 el señor Clemente Acevedo reportó la relación de movimientos del libro para el segundo semestre del año 2013.</i></p> <p><i>Cabe resaltar que procede el incumplimiento dado que no se realizó reporte de movimientos del libro durante diez (10) años, sabiendo que la actividad permanecía y soportando dicha afirmación en visita realizada el 28 de Enero de 2008 cuando se realizó seguimiento a dichos procesos productivos del establecimiento ubicado en la Carrera 81 C Bis No. 42 A – 53 sur.</i></p>	

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado **CLEMENTE ACEVEDO “MUEBLES Y MUEBLES”**, ubicado en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva) (Carrera 89 C Bis No.42 A - 53 Sur Antigua), de propiedad del señor CLEMENTE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465, se encuentra con matrícula mercantil cancelada desde el 30 Marzo de 2011.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 00087

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor CLEMENTE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**, ubicado en la

AUTO No. 00087

Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva), de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor CLEMENTE ACEVEDO RAMIREZ CLEMENTE , identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**, ubicado en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva), de la Localidad de Kennedy, no presento los reportes del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo estipulado en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 y no adecuo un área aislada que cuente con un sistema de captación de material particulado, de tal forma que se evite la contaminación atmosférica, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Conforme a lo anterior, el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

El Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece:

Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada

Página 6 de 8

AUTO No. 00087

dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor CLEMENTE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**, ubicado en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva), de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor CLEMENTE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**, ubicado en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva), de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor CLEMENTE ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.465, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **CLEMENTE ACEVEDO MUEBLES Y MUEBLES**, en la Carrera 81 A C Bis No. 42 A – 53 Sur (Dirección Nueva), de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-2002-0800-0059, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00087

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-2002-0800-0059

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2014
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C:	39811118	T.P:	n/a	CPS:	CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/01/2015
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/01/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------